



CTCP-10-01522-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-032985

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1092-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Vínculo contractual del contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

La definición de quien firma los estados financieros al cierre del ejercicio contable, corresponderá a lo acordado contractualmente entre el contador público y la respectiva entidad, bajo la observancia de las directrices establecidas en la ley 43 de 1990 y el código de ética incorporado en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Debo renunciar a mi trabajo por cuestiones personales a finales de diciembre, ¿quién tiene la obligación de firmar los estados financieros de ese año, sabiendo que quien hace el cierre de ese año y los elabora es el contador entrante? ¿Firmaría los estados financieros el contador que ingresa a finales de diciembre y hace el respectivo cierre o el contador saliente que está dentro del año?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Analizada su consulta, este Consejo no identifica una pregunta de carácter técnico-contable sino una solicitud para que el CTCP se pronuncie sobre si los estados financieros de una entidad los debe firmar el contador público entrante al cargo o el saliente del mismo. Sobre el particular, le manifestamos que este órgano de normalización técnica no tiene competencia para pronunciarse sobre las condiciones contractuales suscritas entre una entidad y el profesional que se desempeña como contador público de dicha entidad.

La ley 43 de 1990 establece las directrices que debe observar el contador público con los usuarios de sus servicios, ver artículos 42, 43, 44 y 45

*“Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.*

*Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.*

*Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:*

*a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.*

*b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.*

*Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados*

En conclusión, la definición de quien firma los estados financieros al cierre del ejercicio contable, corresponderá a lo acordado contractualmente entre el contador público y la respectiva entidad, bajo la observancia de las directrices establecidas en la ley 43 de 1990 y el código de ética incorporado en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El CTCP se refirió a este tema en los conceptos 2018-1035 y 2018-1081, los cuales puede acceder en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SG-251902048



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018

**1-2018-032985**

Para: **sandraisa23@yahoo.es;mavilar@mincit.gov.co;j  
uridica20@jcc.gov.co**

**2-2018-031716**

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: consulta 2018-1092

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1092 O-4-962 Vinculo contractual del contador público.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16